



Resolución XXX, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones de carácter bienal a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo para los ejercicios 2026 y 2027.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 10153, 17.07.2025), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las artes escénicas, entre las que se integra la modalidad de compañías profesionales (en adelante bases reguladoras).

Por otro lado, El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el periodo 2024-2027, establece en la parte tercera de su anexo y dentro del programa 451A00 Institut Valencià de Cultura, la línea de subvención S0993 destinada al fomento de las artes escénicas.

De conformidad con la resolución de 31 de mayo de 2023 de la presidencia del Institut Valencià de Cultura (DOGV 9615 de 12.06.2023), sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se faculta a la misma para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de ayudas como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. Convocar la concesión de subvenciones a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo con la finalidad de financiar proyectos de exhibición de espectáculos culturales de producción propia, invitados y proyectos de residencias y procesos creativos en salas de exhibición y teatros de gestión privada, que ofrezcan e implementen con regularidad una programación estable de espectáculos de teatro, danza y/o circo, de carácter profesional, en el ámbito de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad.

A efectos de las presentes ayudas, tendrá la consideración de sala de exhibición o teatro, cualquier edificio o espacio destinado a la representación de montajes escénicos ante un público, siempre que se acredite la existencia estable y continuada de medios técnicos y humanos, afectos al desarrollo de una actividad continuada profesional de la que se derive la existencia de una programación estable de artes escénicas, siendo susceptible de ser utilizado, adicionalmente, para la acogida de residencias y procesos creativos de artes escénicas, que no necesariamente han de ser objeto de exhibición ante el público.

2. Los proyectos deberán desarrollarse a lo largo de dos años, distinguiéndose los siguientes tipos de proyectos:

a) Proyectos de exhibición de espectáculos invitados.



b) Proyectos de exhibición de espectáculos de producción propia.

c) Proyectos de residencias y procesos creativos propios o externos.

Dentro de los tres diferentes tipos de proyectos, los beneficiarios deberán presentar, como mínimo, un proyecto bienal de exhibición de espectáculos de producción ajena. Además, de forma complementaria, pero no obligatoria podrá presentar uno o varios proyectos de exhibición de espectáculos de producción propia, así como uno o varios proyectos de residencias y procesos creativos propios o de acogida de residencias y procesos creativos externos.

3. Solo se concederá una ayuda bienal por teatro o sala de exhibición.

4. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027, ambas inclusive.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías.

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, de 31.05.2025), y del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 (DOGV 10272, 31.12.2025), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0993 “Fomento de las artes escénicas”, del IVC.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe inicialmente previsto para esta convocatoria es de 3.200.000 euros; 1.600.000 euros corresponden a la anualidad de 2026 y 1.600.000 euros a la anualidad de 2027.

El importe para la anualidad 2027 queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para 2027, de conformidad con las disposiciones de aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las cuantías individualizadas máximas de las subvenciones bienales serán de 150.000 euros por año.

4. Las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención. Las ayudas no podrán destinarse por la naturaleza del capítulo presupuestario a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

5. Todos los solicitantes, que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, cuyos proyectos alcancen los 60 puntos resultarán beneficiarios de la subvención. El reparto del importe total destinado a esta ayuda será proporcional a la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación obtenida por el importe solicitado, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto del proyecto, aplicando, en su caso, un coeficiente de reparto hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con la siguiente fórmula:

Importe de la ayuda = $X \cdot \alpha$

Donde:

X = Puntos obtenidos * Ayuda solicitada

α ; Es el resultado de dividir el crédito disponible (3.200.000 €) entre el sumatorio de todas las «X» de todas las solicitudes que hayan alcanzado al menos 60 puntos en los criterios de valoración.



$$\alpha = \frac{\text{Crédito disponible}}{\text{Sumatorio de X}}$$

Nota: el importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado, ni al importe solicitado, ni a 300.000 €.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Los requisitos que deben concurrir en los solicitantes de las ayudas para poder ser beneficiarias son los siguientes:

a) Ser personas físicas (empresario individual) o las personas jurídicas (empresas) domiciliadas en España o en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, que sean propietarias de la sala o titulares de la gestión siempre que ostente un derecho real de uso sobre dicha sala, ubicada en el territorio de la Comunitat Valenciana.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales, ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

A efectos de las presentes ayudas, tendrá la consideración de sala de exhibición o teatro, cualquier edificio o espacio destinado a la representación de montajes escénicos ante un público, siempre que se acredite la existencia continuada de medios técnicos y humanos, afectos al desarrollo de una actividad continuada profesional de la que se derive la existencia de una programación estable de artes escénicas, siendo susceptible de ser utilizado, adicionalmente, para la acogida de residencias y procesos creativos de artes escénicas, que no necesariamente han de ser objeto de exhibición ante el público.

A los efectos de consideración de edificio o espacio destinado a la representación de montajes escénicos ante un público, éste deberá estar ubicado en un espacio diferenciado, es decir con accesos, salidas e instalaciones propias e independientes.

b) Acreditar la dedicación empresarial del solicitante a la actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la presente ayuda y la afectación de la sala a dicha actividad. La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención; así como la declaración censal correspondiente que acredite la afectación de la sala a dicha actividad.

c) Haber desarrollado una actividad ininterrumpida de exhibición de espectáculos de artes escénicas en los últimos 3 años, o, en su defecto, que acredite disponer la capacidad financiera y de gestión necesaria para llevar a cabo el proyecto de nueva creación para el que solicita la ayuda. Dicha acreditación se realizará mediante la aportación de una memoria financiera que será evaluada por la Comisión técnica de Valoración de la ayuda.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre compañías, o de transición de autónomo a persona jurídica, siempre que la nueva empresa sea unipersonal y coincida con la figura del autónomo.



d) Exhibir un mínimo de 50 representaciones anuales de artes escénicas de carácter profesional en un mismo teatro o sala de la ciudad de Valencia, o de 35 representaciones anuales en un mismo teatro o sala de otras localidades valencianas durante el periodo de concesión de la subvención. A efectos de este cómputo, no se considerarán las representaciones sin taquilla, ni las que se han llevado a cabo por un tercero que haya alquilado la sala o teatro, ni las que no se correspondan con la exhibición de espectáculos de teatro, danza o circo.

e) Exhibir, durante el periodo de concesión de la subvención, al menos un 25% de funciones anuales de compañías valencianas. A los efectos de estas bases, se entiende por compañías valencianas aquellas cuyo titular persona física o jurídica, tenga su domicilio habitual en la Comunitat Valenciana. Las personas físicas deberán acreditar su residencia mediante certificado de empadronamiento histórico o cualquier otro medio admisible en derecho, y las personas jurídicas acreditarán su domicilio social con su escritura de constitución o modificación estatutaria junto con certificación del Registro Mercantil acreditando la vigencia del domicilio social. La residencia exigirá un período mínimo de permanencia habitual acreditada con anterioridad a la publicación de la convocatoria, en el territorio de la Comunitat Valenciana de, como mínimo, 3 años previos a la entrada en vigor de la presente convocatoria de las ayudas.

f) Exhibir en valenciano, durante el periodo de concesión de la subvención, como mínimo el 14% de las representaciones exigidas en la letra d). En caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, dicho límite se referirá a las representaciones de obras de autoría valenciana. A los efectos de estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que haya nacido o desarrollado la mayor parte de su trayectoria profesional en la Comunitat Valenciana.

2. Las personas beneficiarias tienen que cumplir asimismo con los requisitos que establece la base séptima.

Cuarto. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Será incompatible la condición de beneficiario de estas ayudas con ser beneficiario de las ayudas a residencias escénicas convocadas por el Institut Valencià de Cultura.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determina automáticamente la exclusión.

2. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.



Las solicitudes, junto con la documentación específica, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la persona interesada o por quien ostente la representación legal y se presentarán por vía telemática a través del registro electrónico accesible desde la página web <http://ivc.gva.es/>, para lo que la entidad o su representante deberá disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite dicha aplicación. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

En ningún caso serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

3. Toda solicitud estará integrada obligatoriamente por el anexo I que acompaña a esta convocatoria, así como por la documentación administrativa y del proyecto que se detalla en el resolvo sexto de esta convocatoria y que estarán disponibles en la web <http://ivc.gva.es/>. La falta de presentación en plazo de dicha documentación supondrá la no presentación de la solicitud. No se tendrá en cuenta ni se valorarán los méritos ni aspectos que no estén incluidos en los modelos normalizados.

Solo se podrá presentar una solicitud por proyecto bienal a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo, que deberá contener, como mínimo, un proyecto de exhibición de espectáculos invitados de artes escénicas que no sea producción propia o coproducción y, opcionalmente, podrá incluir también un proyecto propio de exhibición de espectáculos de producción propia y/o residencia propia o externa, en caso de que se presenten más, sólo se admitirá la última presentada.

4. Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico, o que se le entregue en la oficina de asistencia en materia de registro, aplicándose siempre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) respecto a los derechos y obligaciones de las personas físicas en su relación con la administración.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá la aportación de nuevos méritos que no hubieran sido alegados previamente junto con la solicitud.

6. Comprobadas las solicitudes, se publicará en la página web del IVC <https://ivc.gva.es/> un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

7. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases y de aquellas obligaciones y demás condiciones concretadas en la presente convocatoria.

Sexto. Documentación a aportar junto con la solicitud

1. La documentación administrativa a aportar junto con la solicitud (Anexo I) será la siguiente:



a) Si quien solicita es un empresario individual (autónomo):

- DNI, recibo del pago de la cuota de autónomo del mes correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, si no estuviera abonado se aportará el pago del recibo del mes anterior a la publicación de la convocatoria y vida laboral que acredite como mínimo 3 años de antigüedad en la actividad de exhibición de espectáculos de artes escénicas.

b) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Escritura o documento público de constitución inscritos en el registro oficial correspondiente, el NIF de la empresa, DNI del firmante que tenga capacidad de obrar (administrador de la empresa) o del representante en su caso y el poder de representación que ostente.

- La antigüedad mínima de 3 años se deberá acreditar con el certificado de vigencia o certificado de empresa, o cualquier otro medio admisible en derecho que acredite el ejercicio profesional del solicitante.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre compañías, o de transición de autónomo a persona jurídica, siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

c) En todos los casos, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que se está al corriente de sus obligaciones.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que se está al corriente de sus obligaciones.

- Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

- Acreditación de la dedicación empresarial del solicitante a la actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la presente ayuda y la afectación de la sala a dicha actividad. La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención; así como la declaración censal correspondiente que acredite la afectación de la sala a dicha actividad.

- Si el proyecto es de nueva creación, memoria financiera.

2. Documentación del proyecto:

- Resumen del proyecto.

- Ficha presupuestaria, según modelo normalizado.

- Autobaremo.

- Documento con acreditación de méritos.

3. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a



esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

c) Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

d) Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.

e) Declaración sobre las contrataciones técnicas y artísticas correspondientes al desarrollo de la actividad objeto de la subvención cumpliendo con las cotizaciones a la Seguridad Social y con el abono de las retribuciones, de acuerdo a lo que dispone la Resolución que regula Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y de abonar las facturas correspondientes en el caso de servicios artísticos o técnicos prestados por personas acogidas al régimen de autónomos, de acuerdo con los contratos suscritos.

f) Declaración responsable en la que se declare que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

g) Declaración sobre permisos (licencia de apertura, Plan de prevención de riesgos laborales, plan de emergencia y planos de sala)

Séptimo. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Ayudas del IVC, quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y cuantos documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones, durante la tramitación del procedimiento, se realizará de forma telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, <https://sede.ivc.gva.es/>, accediendo al servicio digital de aportación de documentación a procedimientos en trámite. Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Octavo. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración cuyo nombramiento, composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la base reguladora décima.

2. La composición de las comisiones técnicas se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.



3. Dicha comisión estará presidida por el director general del IVC o persona en quien delegue y formada por cinco (5) vocales entre los cuales estará la persona titular del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la composición de los órganos colegiados podrán participar miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos; por tal razón, los otros cuatro vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional. De estos, dos serán hombres y dos serán mujeres ajustándose, por tanto, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo del IVC.

En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

4. La comisión técnica de valoración, atendiendo a las solicitudes presentadas y al interés de las mismas tras el estudio de los respectivos proyectos, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base reguladora undécima y en la presente convocatoria.

5. La comisión técnica de valoración desestimará aquella documentación que no considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma, en cuyo caso no se computarán los méritos correspondientes.

6. En virtud del informe de la comisión, el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la web del IVC, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de alegaciones.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía de conformidad con los límites establecidos, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Noveno. Criterios de valoración

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia, se asignarán 6 puntos.

b) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia, se asignarán 4 puntos.

c) La actividad económica de la programación subvencionada se valorará con un máximo de 30 puntos, con la siguiente composición:

1.º Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos (también intérpretes de producciones propias) en los dos últimos años, hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:



- Hasta 150.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 150.001 € a 300.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 300.000 € de gasto: 10 puntos.

2.º Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento en los dos últimos años, hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:

- Hasta 75.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 75.001 € a 150.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 150.000 € de gasto: 10 puntos.

Los gastos estructurales son aquellos gastos fijos y necesarios que han de soportarse permanentemente, para que una empresa pueda desarrollar de forma recurrente su cometido, independientemente del nivel de actividad de la misma.

3.º Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años: 10 puntos, con base al siguiente baremo:

- Hasta 50.000 € de gasto: 2 puntos.
- De 50.001 € a 100.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 100.001 € a 150.000 € de gasto: 6 puntos.
- De 150.001 € a 200.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 200.000 € de gasto: 10 puntos.

d) Representaciones en valenciano, hasta un máximo de 5 puntos. La puntuación estará basada en el número de funciones programadas en valenciano:

- Hasta 15 funciones: 1 punto.
- De 16 a 30 funciones: 2 puntos.
- De 31 a 50 funciones 3 puntos.
- Más de 50 funciones 5 puntos.

En caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, el porcentaje mínimo mencionado se refiere a las representaciones de obras de autoría valenciana. A los efectos de estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

e) Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años, hasta un máximo de 10 puntos, se otorgarán 0,02 puntos por función.

f) Presencia de mujeres en la programación, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado que sea de autoría, coreografía o dirección femenina. También se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado cuyo personaje principal protagonista sea una mujer o que el argumento del espectáculo, ponga en valor la figura de la mujer en la sociedad.

g) Presencia de menores de 30 años en la programación objeto de la subvención, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirá 1 punto por cada espectáculo programado en el que los puestos de dirección, coreografía, o autoría de la obra, estén ocupados por personas menores de 30 años.



h) El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión en el proyecto de compañías invitadas con una programación de 10 o más funciones, (en este último apartado se valorará el número, la calidad, la procedencia, etc). se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

i) El fomento de la autoría valenciana de los textos que se representen, se valorará en un máximo de 5 puntos.

j) El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos, se valorará con un máximo de 5 puntos. Se asignarán 0,20 puntos por cada espectáculo de danza, circo o lenguajes artísticos y escénicos híbridos que se incluyan en la programación del proyecto subvencionado.

k) La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, con la siguiente composición:

1º El desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos, se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos.

2º El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación se valorará hasta un máximo de 7.5 puntos.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares, se obtienen 10 puntos adicionales, en caso de que se destine un porcentaje de representaciones igual o superior al 50 % de la programación prevista durante el período de concesión de la ayuda a espectáculos para todos los públicos. De este porcentaje, al menos un 30 % de las representaciones deberán de estar concertadas con centros escolares. Al efecto de estas bases, se entienden por campañas escolares los espectáculos representados por compañías profesionales dirigidos a los centros de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato o centros específicos de educación especial.

b) Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia, 2 puntos.

c) Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas, hasta un máximo de 2 puntos. A efectos de este cómputo se atribuirá 1 punto por cada proceso creativo externo que abarque un periodo mínimo de tres semanas; y 2 puntos si la duración es de cinco semanas o un período superior.

d) Antigüedad de la empresa, se asignarán 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Aforo de la sala, hasta un máximo de 3 puntos:

- Entre 70-199: 1 punto.
- Entre 200-299: 1,5 puntos.
- Entre 300-399: 2 puntos.
- Entre 400-500: 2,5 puntos.
- Más de 500: 3 puntos.

Cuadro resumen de ayudas a salas de exhibición y teatros:

CRITERIOS DE VALORACIÓN		
a) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia		6 puntos
b) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia		4 puntos
c) Actividad económica del proyecto subvencionado		Máximo 30 puntos
1.º Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos	Máximo 10 puntos	
2.º Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento en los últimos 2 años	Máximo 10 puntos	
3.º Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años	Máximo 10 puntos	
d) Representaciones en valenciano		Máximo 5 puntos
e) Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años (0,02 puntos por función)		Máximo 10 puntos
f) Presencia de mujeres en la programación		Máximo 5 puntos
g) Presencia de menores de 30 años en la programación objeto de la subvención		Máximo 5 puntos
h) El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión de compañías invitadas con una programación de 10 funciones		Máximo 10 puntos
i) El fomento de la autoría valenciana		Máximo 5 puntos
j) El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos		Máximo 5 puntos
k) La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto		Máximo 15 puntos
1.º Desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos.	Máximo 7,5 puntos	
2.º El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación.	Máximo 7,5 puntos	
Puntuación final		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
a) Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares		10 puntos
b) Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia		2 puntos
c) Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas		Máximo 2 puntos
d) Antigüedad de la empresa (0,2 puntos por año)		Máximo 2 puntos
e) Aforo de la sala		Máximo 3 puntos



Décimo. Resolución de la convocatoria

1. En virtud de la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), la resolución de concesión o de denegación de las ayudas corresponderá a la persona que ostente la dirección general del Institut Valencià de Cultura. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras decimosegunda y decimotercera.

2. En todo caso, deberá hacer alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como las desestimaciones y los desistimientos.

Deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web del IVC.

3. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

4. Contra la resolución de concesión, acto que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde su publicación o notificación, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o, en su caso, alternativamente, impugnarse directamente en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimoprimer. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimoquinta, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, entre otras:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio de



carácter sustancial que se produzca deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la base reguladora decimoquinta y el resuelto decimoquinto de la presente convocatoria.

d) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en el resuelto decimosegundo de la presente convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realicen en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Institut Valencià de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.4 de la LGS, y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos institucionales disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/logos>.

h) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de la misma, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no se pueda cumplir con las condiciones previstas en esta convocatoria y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, dicha renuncia deberá ser siempre aceptada por el IVC.

i) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, si así son requeridos para ello, así como autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por



el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95 k) de la Ley General Tributaria.

k) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si ésta es anterior, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

m) Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un Plan de Igualdad, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso que no dispongan del mismo, deberán aportar una declaración responsable de haber iniciado su elaboración.

n) Cuantas obligaciones establece el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

o) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimosegundo. Cuantía mínima a justificar y modificaciones sustanciales

1. En estas ayudas el gasto mínimo que se deberá justificar para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto de gastos total del proyecto presentado en el momento de la solicitud o rebajado como máximo el 25%.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.

De ningún modo el pago de la subvención será de una cuantía superior al importe concedido y correctamente justificado.

El primer año se deberá justificar el importe de la ayuda concedida para dicha anualidad.

2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no venga autorizada por el Servicio de Ayudas del IVC. Debe tenerse en cuenta que es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a dicho Servicio de Ayudas, solicitando la mencionada autorización.

En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellos casos en los que el presupuesto de gastos que se declare ejecutado muestre una desviación negativa superior al 25% respecto al que fue presentado junto a la solicitud. En estos



supuestos la subvención se minorará de forma proporcional, teniendo en cuenta también, los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan a la actividad subvencionada. Si la desviación negativa supera el 50% respecto al presupuesto presentado junto a la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos, la subvención se minorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afecten al desarrollo de la actividad, llegando a poder ser revocada la ayuda si las modificaciones desvirtúan en su mayoría el proyecto original para el que ésta fue concedida.

Decimotercero. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen entre el 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2027.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondiente al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio de devengo. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá recabar tres ofertas de diferentes proveedores con anterioridad a la realización de la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en que sea preceptiva la solicitud de varias ofertas y éstas no se aportan o la adjudicación hubiera recaído sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación (artículo 83.2 RLGS). Si el valor declarado por el beneficiario es superior al de la tasación deberá reintegrar o perderá el derecho de cobro, según los casos, para este exceso.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos de explotación de la totalidad de los espectáculos de artes escénicas y de las actividades paralelas de mediación y de fomento de públicos realizadas en una misma sala generados por:

a) Gastos estructurales del edificio y del personal de la sala solicitante. Hasta un 55% del gasto justificable.

Comprenderán el alquiler del teatro, alquiler de equipos técnicos de agua, luz, teléfono, internet, calefacción, limpieza, seguros de prevención de riesgos laborales, derechos de propiedad intelectual y comisión por venta de entradas generados por empresas de ticketing, gestoría, auditoría y material fungible.



En relación al personal, tendrá la consideración de gasto subvencionable la contratación de profesionales como personal de sala, personal de taquilla, personal técnico, regiduría, dirección artística, gerencia, administración, producción y comunicación, fotografía, vídeo, creación y mantenimiento de páginas web entre otros similares.

b) Gastos de contratación de las compañías que exhiben espectáculos y de los intérpretes en caso de presentar espectáculos de producción propia. Un mínimo del 45% de los gastos justificables.

5. Las personas físicas (empresas individuales) o socios de la entidad solicitante, que retribuyan sus propios servicios a la actividad subvencionada, podrán justificar únicamente costes de hasta un máximo del 25% del importe a justificar.

6. En ningún caso se aceptarán gastos generados por conciertos de música, representaciones sin ingresos de taquilla, ni representaciones organizadas por un tercero que haya alquilado la sala. En caso de que la persona solicitante alquile la sala a un tercero durante un periodo de la temporada del año de concesión de la subvención, no computarán ni los ingresos ni los gastos que asuma la persona solicitante durante el periodo de alquiler.

7. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas

8. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.).

b) Los servicios de restauración.

c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

d) Las dietas. En caso de que las mismas no figuren integradas en las nóminas de los contratos artísticos, en la justificación habrá que aportar: el contrato y un recibo con fecha, NIF y firma de la persona receptora.

9. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. También serán subvencionables los gastos de auditoría correspondientes a la actividad subvencionada hasta el límite del 5% de la ayuda concedida.

10. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta o beneficios.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación

1. Todos los documentos que sirvan para justificar la ayuda deberán ir suscritos por la persona beneficiaria, o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y presentarse en el IVC por vía telemática a través de su sede, sin perjuicio de lo previsto en el punto 2 del resuelto quinto de esta resolución a efectos de presentación de las solicitudes.



2. La justificación parcial de la primera anualidad, se deberá realizar antes del 30 de noviembre de 2026, aportando un informe de auditor de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando el importe de la subvención fijada para dicha anualidad, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

3. La justificación final, deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2027, según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.2, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con informe de auditor y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web del IVC:

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa (memoria económica abreviada), según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) Un informe verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable. En estos supuestos, el auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario. En todo caso, estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley. La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

4. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

5. En las facturas y el resto de documentos acreditativos tendrá que constar como único destinatario la entidad beneficiaria. Así, no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

6. Todos los gastos superiores a 300 € se realizarán por medio de transferencia bancaria, cheque o pagaré. A los efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio.



a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa a efectos de justificación será la copia del resguardo de la misma, donde deberá constar el nombre del destinatario, la fecha y el importe de la misma. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de las mismas.

b) Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el cual tiene que especificarse el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Deberá aportarse también copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha límite de justificación, correspondiente a la operación justificada.

Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, que especificará el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se justificará únicamente por medio de transferencia bancaria y se podrá exigir la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En ningún caso se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto, que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

7. Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que los documentos o facturas presentadas, por valor de la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

8. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para contratos menores habrá que estar a lo dispuesto de la base reguladora decimoquinta, apartado 1.j.

Decimoquinto. Plan de control

Para determinar las acciones a llevar a término, para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, habrá que estar a lo dispuesto en la resolución de 18 de junio de 2025 de la Presidencia de l'Institut Valencià de Cultura, por el que se aprueba el Plan de control de las subvenciones públicas competencia de l'Institut Valencià de Cultura (DOGV 10148, 10.07.2025).

Decimosexto. Pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas se efectuará previa correcta justificación por parte de las personas y entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimonovena y en el número de cuenta bancaria que estos hagan constar en el modelo de domiciliación bancaria que figura como anexo II de esta convocatoria, que deberá aportarse junto a la documentación acreditativa de la justificación y acompañado de un certificado de titularidad bancaria de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la

Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimoseptimo. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

El régimen de abonos a cuenta, los pagos anticipados y las garantías se regirán según lo establecido en la base reguladora vigésima estando, en cualquier caso, condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Decimocatvo. La subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las recogidas en la base reguladora vigesimoprimera.

Decimonoveno. Modificación, reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada, según establece el artículo 19.3 de la LGS, ni de la intensidad de la ayuda.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHS.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa y de la incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS y 173 y siguientes de la LHS.

6. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

7. La persona titular de la dirección general del IVC es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes.

Vigésimo. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

La notificación y comunicación a la Comisión Europea de las ayudas recogidas en la presente resolución se regirá por lo establecido en la base reguladora vigesimosegunda.

Vigésimoprimer. Reintegro, incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador

En cuanto al reintegro, los incumplimientos, los criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras vigesimotercera.

Vigésimosegundo. Anexos

La presente resolución incluye el anexo I. Solicitud de ayuda bienal a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo y el Anexo II, modelo de domiciliación bancaria.

Vigesimotercero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.
2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Álvaro López-Jamar Caballero
Director general del Institut Valencià de Cultura